**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Concejo Metropolitano de Quito expidió la Ordenanza Metropolitana No. 305, de 5 de marzo de 2010, Reformatoria de la Sección IV, Capítulo IX, Título II, Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, referente a la restricción y regulación de la circulación vehicular que busca, entre otras cosas, optimizar la fluidez del tránsito y reducir índices de contaminación ambiental, conforme al derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, previsto en el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador.

En esta ordenanza se establecen multas para el incumplimiento de las medidas de restricción vehicular con el objetivo de disuadir a los ciudadanos de incurrir en conductas contrarias a la normativa metropolitana. Sin embargo, las multas junto con las sanciones adicionales, como la retención del vehículo, estarían en conflicto con el principio constitucional de la proporcionalidad para la imposición de sanciones. El artículo 76, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.”* En tal virtud, el artículo 396 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados a expedir normas que observen que: “…*en* *la normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la gradación de la sanción a aplicar: a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida; b) El grado de intencionalidad; c) La reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones; y, d) La cuantía del eventual beneficio obtenido.”*

Una de las propuestas del Alcalde Metropolitano, es la de modificar el Sistema de Restricción y Regulación de la Circulación Vehicular, de manera que las sanciones por su incumplimiento se ajusten a la normativa nacional, al principio de proporcionalidad y la realidad económica de los usuarios de la ciudad. Por otro lado, la sanción administrativa de retención vehicular por más de 24 horas, es inoportuna en virtud que la sanción económica se considera suficiente para el tipo de infracción.

Adicionalmente, es preciso que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito sea un facilitador de las actividades productivas y cotidianas de los ciudadanos y no una traba. Que se convierta en un ente de colaboración, pero firme en el cumplimiento de la regulación metropolitana. La aplicación del principio constitucional de proporcionalidad de las sanciones no riñe con el objetivo de creación de una cultura ciudadana de respeto a la normativa y a la ciudad.

La aplicación del principio constitucional de proporcionalidad para las sanciones administrativas tampoco riñe con el objetivo de crear una ciudad compacta, conectada, cómoda, donde la gente pueda ser feliz, donde se encuentre, emprenda, cree y construya, con un Municipio que acerque la gestión al ciudadano, que genere espacios para que juntos se decidan las soluciones a los problemas cotidianos e institucionales. La racionalización de multas y otro tipo de sanciones administrativas para el Sistema de Restricción y Regulación de la Circulación Vehicular, es compatible con un sistema de movilidad que responde a las necesidades de más del 70% de ciudadanos que utiliza transporte público. Caminamos hacia un sistema integrado, eficiente y multimodal, dando prioridad al peatón e impulsando medios alternativos de transporte, sin relegar deliberadamente otros medios. La ciudad amigable con el peatón requiere menor uso del auto. Además, ese tejido permite la construcción de redes urbanas sólidas.

Por tales consideraciones, corresponde al Concejo Metropolitano planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial en el Distrito, por lo que le compete conocer y aprobar el proyecto de Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 305, de 5 de marzo de 2010, antes citada, de conformidad con las facultades que le atribuyen el artículo 8, numeral 6 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el Informe No. IC-O-2014-002, de 27 de mayo de 2014, expedido por la Comisión Especial conformada para analizar y sistematizar las observaciones presentadas al proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 305, de 5 de marzo de 2010, Reformatoria de la Sección IV, Capítulo IX, Título II, Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 6 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”), establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá dentro sus garantías básicas, *“la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”*;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución, respecto de la coordinación entre las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, por las competencias y facultades que les son atribuidas, señala que: “*Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*.”;

**Que,** los numerales 2 y 6 del artículo 264 de la Constitución, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, indica: “*2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (…), 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio nacional…”*;

**Que,** el artículo 266 de la Constitución señala: “*Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”*;

**Que,** el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados asumirán e implementarán de manera progresiva las nuevas competencias constitucionales de las que son titulares, conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias;

**Que,** el artículo 396 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que *“en la normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la gradación de la sanción a aplicar: a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida; b) El grado de intencionalidad; c) La reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones; y, d) La cuantía del eventual beneficio obtenido”;*

**Que,** mediante resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

**Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 305, sancionada el 5 de marzo de 2010, se reformó la Sección IV, Capítulo IX, Título II, Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula la circulación vehicular;

**Que,** mediante resolución No. A 0017, de 27 de abril de 2010, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, expidió el Reglamento de Aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 305;

**Que,** mediante resolución del Concejo Metropolitano No. C 0111, de 25 de febrero de 2011, se resolvió adoptar como política institucional la coordinación y adecuación de las medidas adoptadas en materia de movilidad con la programación de la ejecución de la obra pública; y,

**Que,** con el fin de hacer más equitativas las sanciones que se imponen a los infractores de la medida de restricción vehicular, es necesario implementar reformas normativas específicas.

**En ejercicio de sus atribuciones legales, contenidas en el artículo 8, numeral 4 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito; y, artículos 57, literal a) y 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,**

**EXPIDE la siguiente:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 305, DE 5 DE MARZO DE 2010, REFORMATORIA DE LA SECCIÓN IV, CAPÍTULO IX, TÍTULO II, LIBRO I DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo I. 473 (4) de la Ordenanza Metropolitana No. 305, por el siguiente:

*“****Artículo I.473 (4).-*** *Los propietarios de los vehículos que circulen en contravención de los planes de restricción y de regulación serán sancionados, a través del órgano administrativo competente, por la comisión de la infracción administrativa, con una multa equivalente al 15% de un salario básico unificado; en caso de reincidencia, por segunda ocasión, con una multa equivalente al 25% de un salario básico unificado; y, en caso de reincidencia, por tercera ocasión o más, con una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado. En cualquier caso, alternativamente, se podrá pagar la sanción con trabajo comunitario de conformidad con la norma de aplicación respectiva que se expida para el efecto.*

*Los recursos recaudados por efectos de las multas aquí establecidas, se utilizarán preferentemente en la ejecución de obras tendientes a la construcción, mantenimiento y promoción de la movilidad no motorizada.*”

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo I. 473 (6) de la Ordenanza Metropolitana No. 305, por el siguiente:

“***Artículo I. 473 (6).-*** *Para garantizar la inmediación del infractor en el procedimiento administrativo sancionador, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del órgano administrativo competente, retirará, en el acto de la comisión de la infracción administrativa, el vehículo de la vía pública y lo depositará en los lugares establecidos con ese propósito. Si el infractor pagara la multa respectiva el mismo día, tendrá el derecho a retirar su vehículo una vez terminada la restricción vehicular, sin que ninguna autoridad pública pueda impedirlo”.*

**Disposición final.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y el dominio web de la Municipalidad.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 30 de mayo de 2014.

|  |  |
| --- | --- |
| Abg. Daniela Chacón Arias  **Primera Vicepresidenta del Concejo Metropolitano de Quito** | Dr. Mauricio Bustamante Holguín  **Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito** |

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 23 y 30 de mayo de 2014.- Quito,

Dr. Mauricio Bustamante Holguín

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-** Distrito Metropolitano de Quito,

**EJECÚTESE:**

Dr. Mauricio Rodas Espinel

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de mayo de 2014.

.- Distrito Metropolitano de Quito, 30 de mayo de 2014.

Dr. Mauricio Bustamante Holguín

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

DSCS